



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 378/2009
CORPORATIVO OAXAQUEÑO AL SERVICIO DE LA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS
ESTATALES Y MUNICIPALES, S.C.**

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal; veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, la empresa **CORPORATIVO OAXAQUEÑO AL SERVICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, S.C.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Mauro Alberto Sánchez Hernández, se inconformó contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA, derivados del contrato APA-IHUI-OAX-02-02-E.**

SEGUNDO.- Por ser cuestión de estudio preferente, se analiza la competencia de esta autoridad para conocer y resolver el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

En términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y vigente a partir del veintinueve de junio del dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales,** realizados por las entidades

federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Ahora bien, en el caso concreto, de las documentales exhibidas por el promovente, concretamente de la copia del contrato APA-IHUI-OAX-02-02-E, el cual, a decir del promovente constituye precisamente el acto impugnado, esta autoridad advierte que en sus declaraciones 1.4 y 1.5, se estableció:

“CONTRATO DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL C. ING. ELPIDIO ALTAMIRANO FUENTES, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA CORP. OAXAQUEÑO AL SEV. DE LA GESTIÓN ADMVA. DE LOS GOB. EST. Y MPAL. S.C., REPRESENTADA POR EL C. C.P. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO,...

...

1.4.- Que la adjudicación del presente contrato se realizo (sic) bajo la modalidad prevista por el artículo 27, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante Licitación Pública No.: APA-IHUI-OAX-02-40.

1.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto del mismo, con los Recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante oficio de autorización de inversión de la SERMANAT No. OM/500-129, de fecha 22 de febrero de 2002., (sic) y **que LA CONTRATANTE ha recibido los recursos para financiar el PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, ejercicio 2002,** quedando incluido en el citado programa la SUPERVISIÓN EXTERNA PARA CINCO COLECTORES INCLUYENDO OBRAS COMPLEMENTARIAS, de la Localidad de OAXACA DE JUAREZ MPIO. DE OAXACA DE JUAREZ OAXACA...”
(Énfasis añadido)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 378/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.

De cuya transcripción se advierte: 1) Que el procedimiento del cual derivó el contrato que se señala como acto impugnado, correspondió a una Licitación Pública, convocada por el entonces Instituto Estatal del Agua de Oaxaca y 2) Que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación del cual derivó el contrato en cuestión, fueron recibidos por el entonces Instituto Estatal del Agua, hoy Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca, para financiar el **PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, ejercicio 2002.**

Ahora bien, de acuerdo con el Anexo I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002, el Programa para el Fortalecimiento de Estados y Municipios corresponde al Ramo 33, el cual, en términos de lo previsto en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal; y que en lo que aquí interesa, respectivamente señalan:

“RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Fondo	Cantidad
...	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 22,326,749,663.00
...	

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

CAPÍTULO V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. ...

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;...

...

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 46. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta Ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de las Entidades Federativas y a las autoridades de los Gobiernos Municipales según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.”

Preceptos de cuya lectura se colige que **corresponderá a los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la administración y ejercicio de los recursos** transferidos en el marco del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, aportaciones federales que dichas entidades, municipios o demarcaciones territoriales, registrarán como ingresos propios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 378/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.

Asimismo, de dichos preceptos legales se desprende que el manejo de los recursos como el que nos ocupa, **quedará desde su recepción y hasta su erogación total, a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales** y no así al control y supervisión de la Secretaría de la Función Pública, del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, en virtud de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver el asunto materia de inconformidad, cuyos recursos corresponden al **PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, ejercicio 2002**, mismos que como ha quedado acreditado, provienen del **Ramo General 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, **cuya supervisión y control en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la Contraloría Interna de los gobiernos estatales; cuestión que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:**

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. ...
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...**”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada en Materia Administrativa, emitida por la Segunda Sala, correspondiente a la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, LXXX, Página 4656 y que es del tenor siguiente:

